

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
salacivilfamiapasto@gmail.com
Fax -092 7233048

Pasto, 8 de septiembre de 2016
N° 5653

Señores:
SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
Bogotá D.C.

ASUNTO: TUTELA 2016-00209-00
DE: YULIE BIBIANA PACHAJOA BURBANO
VS.: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL

Mg. Ponente: MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

De manera atenta, se notifica en el asunto de la referencia, que mediante auto de 8 de septiembre, la Sala **RESUELVE:** **"1. Admitir a trámite la acción de tutela de la referencia. 2. Ordenar a las entidades accionadas que en el término perentorio de dos (2) días presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo. 3. Vincular al trámite tutelar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para que se pronuncie sobre la demanda de tutela en el término perentorio de dos (2) días. 4. Ordenar a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, la publicación del auto admisorio y del libelo de postulación en la página web de la Rama Judicial, con el propósito de que se entere a los terceros interesados que puedan verse afectados con las decisiones que se profirieran dentro del sub iudice. 5. Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991."**


NESTOR GABRIEL CABRERA QUENGUÁN
Secretario

Se anexa demanda de tutela.

San Juan de Pasto, 6 de septiembre de 2016

F = 16
209-4 1

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Pasto Nariño

ASUNTO: Acción de Tutela. Art.86 C.P.
ACCIONADO: Unidad de Administración de Carrera Judicial Consejo Superior de la Judicatura.
ACCIONANTE: Yulie Bibiana Pachajoa Burbano

YULIE BIBIANA PACHAJOA BURBANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.59.123.505 expedida en El Tambo Nariño, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, me permito formular **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Hago parte del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL, publicado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a través de la Resolución No.313 del 22 de diciembre de 2015, correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos de carrera de Tribunal, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo 189 del 28 de noviembre de 2013.
2. Contra las decisiones contenidas en dicha Resolución procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, presentándose para el caso del Cargo de Secretario de Juzgado Municipal, cinco (5) recursos. El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño resolvió los recursos de reposición y concedió los de apelación, mediante las Resoluciones No.083, 084, 085, 086 y 087 del 18 de marzo de 2016, que fueron remitidos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial en la Ciudad de Bogotá, donde no han sido resueltos hasta la presente fecha.
3. Ya han transcurrido más de cinco meses de que se emitieron las mencionadas resoluciones, y hasta el momento no se conoce ningún pronunciamiento por parte de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, respecto a los recursos de apelación, como tampoco se sabe en qué fecha se hará, lo cual se convierte en una incertidumbre que afecta el derecho fundamental al Debido Proceso.

- 2
4. A inicios del mes de agosto del año en curso, me comuniqué telefónicamente al número 0315658500 del Consejo Superior de la Judicatura en la ciudad de Bogotá D.C, donde un funcionario de la Unidad de Administración de Carrera Judicial me informó con acento irónico que aún no se resolvían los recursos de apelación del Departamento de Nariño y que tenía que esperar porque habían varios recursos que resolver de todas las seccionales del país.
 5. Desde el mes de marzo de 2016 me encuentro desempleada, he radicado varias hojas de vida para desempeñar mi profesión de Abogada, pero en el Departamento de Nariño y específicamente en la ciudad de Pasto Nariño donde me encuentro radicada, no ha existido la posibilidad de vincularme, es por ello que en la actualidad, mi única opción de trabajo es en la Rama Judicial, puesto que con ese objetivo fue que me inscribí en la convocatoria del año 2013 y agoté todos las etapas del concurso de méritos hasta lograr con mucho sacrificio un cupo dentro del registro de elegibles, pues entiendo que esta es una forma de ingresar a un cargo público de manera transparente, por méritos y no por medios como tráfico de influencias o roscas políticas.
 6. Como administrada y como ciudadana de un Estado Social de Derecho considero que lo mínimo que pueden hacer las autoridades en este caso, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es dar celeridad y agilidad a los concursos que convocan; llevamos casi 3 años en este proceso y no se sabe con certeza en qué fecha va a culminar, la incertidumbre es total, no se ha fijado ningún tipo de cronograma en cuanto a la resolución de recursos y demás etapas, nosotros los concursantes sentimos vulnerados nuestros derechos, pareciera que los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicaran para la RAMA JUDICIAL, que irónico que siendo esta el pilar de una Democracia, tenga en vilo a los concursantes y no prevalezca la meritocracia.
 7. Es por esa razón que acudo a esta acción constitucional para que la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL de manera inmediata resuelva los recursos de apelación presentados al registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal y se de continuidad a las demás etapas del concurso con un cronograma establecido, como se hace en los concursos de méritos que se adelantan en entidades como la Contraloría General de la Republica o en la Procuraduría General de la Nación, quienes fijan un cronograma de todas las etapas del concurso y en máximo un año ya están nombrando a sus empleados y Funcionarios.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

De los anteriores hechos, claramente se puede deducir que la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA me está violando o vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, el derecho de acceso a un cargo público, vulnera el principio legal y reglamentario de la Meritocracia.

Se ha vulnerado el derecho al debido proceso, teniendo en cuenta que el artículo 29 constitucional señala que éste se aplicará a todas las actuaciones administrativas o judiciales que se adelanten, y por tanto la Unidad de Administración de Carrera Judicial debe apegarse a los términos que señala el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la resolución de los recursos, tal es así que la Directora de la Unidad de Carrera judicial Claudia Granados, mediante oficio No.CJOF116-3275 del 23 de agosto de 2016 dirigido al Doctor José Ricardo Romero Magistrado de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, manifiesta en cumplimiento a un fallo de tutela, que con fundamento en el artículo 86 del CPACA se resolverán los recursos de apelación en un término de tres meses, porque se requiere de la práctica de pruebas, que para el caso del Departamento de Caldas se presentaron 33 recursos de apelación que fueron recibidos en Bogotá el día 12 de agosto del presente año y que por consiguiente, el término para resolverlos será de 3 meses, es decir, hasta el día 12 de noviembre de 2016.

En el presente asunto han transcurrido más de cinco meses desde que se emitieron las resoluciones que decidieron los recursos de reposición, sin que hasta la fecha se hayan decidido los recursos de apelación por la Unidad de Carrera Judicial, con lo que se puede evidenciar que no se han respetado los términos que se establecen en el CPACA, a pesar de que la misma Directora de esta Unidad ACEPTA que se deben cumplir.

Según el artículo 86 de esta norma, "transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa". Este término se suspenderá si se requiere de la práctica de pruebas; es decir que si se toma en cuenta ese término, para el Departamento de Nariño el plazo para la resolución de los recursos estaría más que vencido y si como lo ha considerado la Directora de la Unidad de Carrera Judicial por la práctica de pruebas se requería un mes más igualmente se habría vencido, con lo cual se demuestra plenamente la vulneración del derecho al debido proceso.

Al respecto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila Sala Tercera de Decisión, al resolver una acción de tutela interpuesta por el señor Ernesto Germán Villegas Calderón concursante de la convocatoria No.3 del Consejo Seccional del Huila, advierte que dado que dentro del acuerdo de la convocatoria no se estableció un término para resolver los recursos, se entendería que el término para hacerlo sería el del artículo 86 del CPACA, el cual en el caso bajo examen estaría superado.

Este Tribunal determina que esta situación conlleva a que no se hayan respetado los principios de eficacia y celeridad, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los de eficiencia, debido proceso y economía que rigen las actuaciones administrativas contemplados en el artículo 3 del CPACA, por lo que decide TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a cargos públicos del accionante, mediante sentencia No.S-037 del 12 de mayo de dos mil dieciséis (2016), radicación No.41001233300020160021200.

Igualmente es importante anotar que se pudo verificar en la página web de la Rama Judicial que la Unidad de Administración de Carrera Judicial ya ha resuelto algunos recursos de apelación en otras Seccionales del país como es el caso del Departamento de Santander, donde se empezaron a decidir varios recursos de apelación desde el mes de julio hasta el 25 de agosto de 2016, los cuales se concedieron por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander con resoluciones del mes de mayo de 2016. No entiendo entonces por qué razón no se han decidido los 5 recursos de apelación presentados para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal del Departamento de Nariño, cuando estos fueron concedidos mediante resoluciones del 18 de marzo de 2016, o sea, dos meses antes de que se resolvieran los del Departamento de Santander.

Por otro lado, se han vulnerado derechos fundamentales como el trabajo y el derecho de acceso a la función pública, toda vez que al no emitirse el acto administrativo que resuelve el recurso de apelación, no se ha podido dar continuidad a las demás etapas del concurso y en consecuencia no he podido acceder al cargo para el cual concurre quedando incluida dentro del registro de elegibles, ya que como se menciono con anterioridad desde hace varios meses estoy desempleada y sin ningún tipo de ingresos que me permitan satisfacer mis necesidades básicas y las de mi hijo de 3 años.

PRETENSIONES

Se Tutelen a mi favor, los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos y en consecuencia se ordene a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura lo siguiente:

1. Que dentro de un plazo de 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela se sirva resolver los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No.313 del 22 de diciembre de 2015, respecto al cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL.
2. Que una vez resueltos los recursos de apelación, se sirva remitirlos dentro de las 48 horas siguientes al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.
3. Se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño que una vez recibidos los recursos por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se sirva dentro del término de 24 horas, publicar la lista y/o registro de elegibles y fije un cronograma con fechas claras y precisas en las que se surtirán las siguientes etapas hasta la culminación del concurso de méritos, con la posesión de los respectivos elegibles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política de Colombia
2. Decreto 2591 de 1991
3. Decreto 306 de 1992 y demás normas concordantes
4. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- 5.

COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, es el Tribunal Administrativo de Nariño el competente para conocer de la presente tutela, puesto que la violación a los derechos fundamentales ocurrió en el territorio de su jurisdicción.

PRUEBAS

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Fotocopia de la Resolución No.313 del 22 de diciembre de 2015
3. Fotocopia del oficio No.CJOF1163275 del 23 de agosto de 2016 suscrito por la Directora de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ANEXOS

Original y dos copias del escrito de tutela y de los documentos relacionados como prueba para el archivo y traslado.

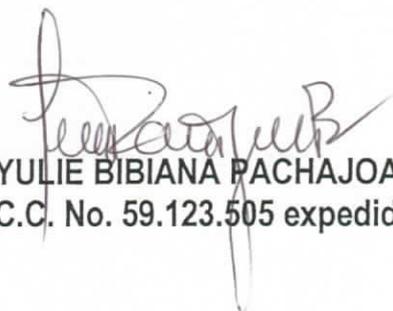
NOTIFICACIONES

- La Unidad de Administración de Carrera Judicial se notificará en la Calle 12 No. 7 – 65. Bogotá D. C. Conmutador 3817200 Ext. 7474.
- La suscrita en la calle 10 No.39-11 Edificio Aral, Apartamento 401, Barrio Mariluz III del Municipio de Pasto Nariño, celular No.31275756809 o 3147922508, correo electrónico yliebibiana@hotmail.com.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos, en otro juzgado.

Atentamente,



YULIE BIBIANA PACHAJOA BURBANO
C.C. No. 59.123.505 expedida en El Tambo N.



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura
De Nariño

Resolución No. 313
(22 de Diciembre de 2015)

"Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE NARIÑO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política de Colombia, 101, 162, 163, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, de conforme con lo aprobado en sesión ordinaria de Sala del 2 de Diciembre de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE,

Que, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAAA13-10001 del 7 de Octubre de 2013, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias,



de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, Mediante Acuerdo No.0189 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Por medio de la Resolución No. 0242 Diciembre 30 de 2014, esta Sala Administrativa, publicó los resultados de las pruebas de conocimientos aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013.

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integran el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que, para el efecto, el numeral 5.2 de la convocatoria establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante. La Etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:



1. Prueba de conocimientos, competencias, Aptitudes y/o Habilidades, hasta 600 puntos
2. Prueba Psicológica, hasta 200 puntos (Clasificatoria)
3. Experiencia Adicional y Docencia, hasta 100 puntos
4. Capacitación, hasta 70 puntos
5. Publicaciones, hasta 30 puntos

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecida en el acuerdo de convocatoria para el factor pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es la siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X = Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin = 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax = 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva



prueba.

La Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No. CJCR15-14 de 29 de Octubre de 2015, remite la documentación aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimiento dentro del concurso de méritos y de igual forma la valoración realizada a los documentos aportados por los aspirantes por la Universidad Nacional de Colombia, para los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones.

Que, el numeral 7 del artículo segundo del Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013, en concordancia con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procederá a conformar el correspondiente Registro Seccional de Elegible, según orden descendiente de puntajes por cada uno de los cargos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Publicar el registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo No.0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual está integrado así:



NARIÑO	5.208.547	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	810,53	316,80	154,50	0,00	0,00	0,00	470,30
--------	-----------	--------	---	----------	--------	--------	--------	------	------	------	--------

Secretario de Juzgado de Municipal

Sexosimil	Cédula	Código del Cargo	Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	CALIFICACION	Puntaje Prueba Psicológica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	1.085.277.725	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	1000,00	500,00	158,50	59,33	5,00	0,00	830,53
NARIÑO	1.085.281.691	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	998,09	597,14	165,50	2,17	20,00	0,00	785,80
NARIÑO	36.953.039	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	954,37	531,56	154,00	100,00	0,00	0,00	785,56
NARIÑO	1.085.250.920	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	921,58	482,37	163,50	97,94	40,00	0,00	783,81
NARIÑO	12.751.802	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	987,18	580,74	142,50	56,50	0,00	0,00	779,74
NARIÑO	87.069.782	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	899,73	449,60	155,50	93,33	40,00	0,00	736,43
NARIÑO	88.364.734	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	943,44	515,16	138,50	83,33	0,00	0,00	736,99
NARIÑO	36.758.670	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	910,66	465,99	168,00	79,11	20,00	0,00	733,10
NARIÑO	98.045.055	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	943,44	515,16	150,50	42,67	0,00	0,00	708,33
NARIÑO	1.085.285.039	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	943,44	515,16	159,00	32,50	0,00	0,00	706,66
NARIÑO	87.216.363	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	921,58	482,37	165,50	48,56	0,00	0,00	696,43
NARIÑO	1.085.257.836	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	932,51	498,77	159,00	26,17	0,00	5,00	688,93
NARIÑO	36.759.721	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	866,94	400,41	157,50	96,67	30,00	0,00	684,58
NARIÑO	1.085.245.491	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	932,51	488,77	155,50	28,83	0,00	0,00	683,10
NARIÑO	87.067.861	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	877,87	416,81	144,50	100,00	20,00	0,00	681,31
NARIÑO	1.085.258.302	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	910,66	465,99	159,50	19,06	30,00	0,00	674,55



NARIÑO	27.201.182	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	845,08	367,62	188,50	100,00	35,00	0,00	671,12
NARIÑO	27.359.298	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	921,58	482,37	137,50	47,94	0,00	0,00	667,81
NARIÑO	1.085.268.093	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	910,68	465,89	185,00	33,56	0,00	0,00	664,35
NARIÑO	1.085.254.347	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	899,73	449,60	154,50	37,17	20,00	0,00	681,26
NARIÑO	13.072.741	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	888,80	433,20	154,50	67,17	0,00	0,00	654,87
NARIÑO	1.085.259.686	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	899,73	449,60	151,50	30,89	30,00	0,00	651,98
NARIÑO	1.086.299.381	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	888,80	433,20	171,50	40,56	0,00	0,00	645,26
NARIÑO	87.219.791	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	921,58	482,37	139,00	21,67	0,00	0,00	643,04
NARIÑO	59.794.139	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	877,87	418,81	166,50	48,78	5,00	0,00	637,06
NARIÑO	36.762.295	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	845,08	367,62	169,00	100,00	0,00	0,00	636,62
NARIÑO	87.065.494	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	834,15	351,23	165,00	97,22	20,00	0,00	633,45
NARIÑO	95.354.163	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	855,01	384,02	155,50	77,22	15,00	0,00	631,74
NARIÑO	98.398.297	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	845,08	367,62	162,50	100,00	0,00	0,00	630,12
NARIÑO	1.085.248.364	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	868,94	400,41	140,00	70,33	15,00	0,00	625,74
NARIÑO	36.756.234	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	868,94	400,41	145,00	80,06	0,00	0,00	625,47
NARIÑO	59.312.004	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	855,01	384,02	151,00	49,63	30,00	0,00	614,85
NARIÑO	59.123.505	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	845,08	367,62	140,50	85,72	0,00	0,00	612,84
NARIÑO	12.752.867	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	877,87	418,81	148,00	22,28	20,00	0,00	607,08
NARIÑO	34.325.881	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	823,22	334,83	162,50	55,83	50,00	0,00	603,16
NARIÑO	87.218.873	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	845,08	367,62	150,50	81,00	0,00	0,00	590,12
NARIÑO	88.248.939	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	888,80	433,20	141,50	24,33	0,00	0,00	593,03
NARIÑO	1.085.265.611	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	866,94	400,41	146,00	47,11	0,00	0,00	588,22
NARIÑO	13.083.175	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	812,30	318,45	152,00	100,00	20,00	0,00	586,45



NARIÑO	1.130.668.251	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	888,80	433,20	145,00	10,11	0,00	0,00	569,31
NARIÑO	1.089.251.500	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	845,08	367,62	140,30	66,56	5,00	0,00	579,66
NARIÑO	1.085.244.902	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	823,22	334,83	153,50	90,67	0,00	0,00	579,00
NARIÑO	39.753.077	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	812,30	318,45	371,50	82,11	35,00	0,00	577,06
NARIÑO	37.096.278		Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	823,22	394,83	133,50	88,33	20,00	0,00	576,66
NARIÑO	1.085.254.406	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	812,30	318,45	156,00	77,00	25,00	0,00	576,45
NARIÑO	1.085.275.084	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	834,15	351,23	166,50	47,28	10,00	0,00	575,00
NARIÑO	87.069.921	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	856,01	384,02	158,00	30,94	0,00	0,00	572,96
NARIÑO	1.085.284.269	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	834,16	351,23	141,00	63,78	0,00	0,00	556,00
NARIÑO	1.010.192.211	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	834,16	351,23	103,50	38,26	0,00	0,00	553,00
NARIÑO	98.389.645	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	812,30	318,45	131,50	100,00	0,00	0,00	549,95
NARIÑO	1.102.828.507	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	856,01	384,02	155,00	0,00	10,00	0,00	549,02
NARIÑO	27.053.942	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	801,37	302,06	146,50	100,00	0,00	0,00	548,56
NARIÑO	58.310.540	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	801,37	302,06	165,50	58,78	20,00	0,00	546,33
NARIÑO	1.085.247.916	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	823,22	334,83	154,50	57,00	0,00	0,00	546,33
NARIÑO	12.996.886	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	801,37	302,06	142,00	100,00	0,00	0,00	544,06
NARIÑO	1.085.272.285	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	823,22	334,83	164,00	5,51	0,00	0,00	504,44





Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura
De Nariño

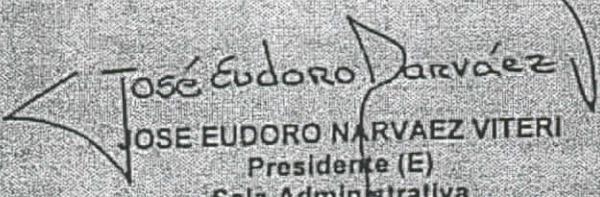
ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – Nariño, Concurso convocatoria No. 3 – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Nariño.

ARTÍCULO TERCERO: Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas "EXPERIENCIA ADICIONAL, CAPACITACION y PUBLICACIONES", procederá el recurso de reposición y el de apelación. El Recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, los interesados podrán presentar los recursos por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, en consideración a que los correspondientes a "PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO y PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA", adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno, los que, en caso de interponerse, serán rechazados de plano.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015).


JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI
Presidente (E)
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

M.P. DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono: 7238578 Fax: 7238579
www.ramajudicial.gov.co



CJOF16-3275

Bogotá, D. C., martes, 23 de agosto de 2016

Doctor

JOSE RICARDO ROMERO CAMARGO

Magistrado Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales - Caldas

ASUNTO: CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA

Accionante: **JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**

Accionados: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Respetado doctor Saldarriaga:

Mediante fallo del 8 de agosto de 2016 proferido por su despacho el cual fue comunicado a esta Unidad el 11 siguiente, dentro del trámite de tutela de la referencia en el cual se ampararon los derechos fundamentales al debido proceso y al principio de confianza legítima de la señora **JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**, se ordenó lo siguiente:

"Cuarto. Con el fin de hacer efectivo el amparo, se dispone que un término de 48 horas contado a partir del recibo de las alzadas concedidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la Unidad de Administración de Carrera Judicial fije un cronograma claro y con términos razonables para la resolución de los recursos de apelación incoados en contra de las resoluciones CSJZR16-196 y CSJZR16-199 del 13 de abril de 2016 al interior del concurso en el cual es participante la accionante." (sic)

Teniendo en cuenta lo anterior y como el artículo 86 del CPACA, definió el plazo de dos (2) meses para resolver los recursos y un (1) mes más cuando se requiera de pruebas, dicho término, para el caso de estudio, se contabiliza a partir de la fecha en la cual se recibieron los recursos de apelación por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, es decir 12 de agosto de 2016, de lo cual se deriva que esta Unidad terminará de resolver los recursos de apelación y dar cumplimiento efectivo al fallo, el 12 de noviembre de 2016.

Ha de tenerse en cuenta que previo a la expedición de los actos administrativos que resuelvan los recursos de apelación, es obligatorio efectuar la verificación individual de cada uno de los casos, de cada situación en particular, según las circunstancias planteadas por cada recurrente, lo que lleva implícita la revisión de cada uno de los documentos aportados por los recurrentes, para asignar puntajes en cada uno de los factores de la etapa clasificatoria, la valoración efectuada a ellos, la aplicación de fórmulas, etc, trabajo que está

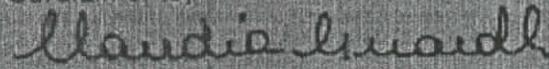


Hoja No. 2

realizando la Unidad de Administración de Carrera Judicial, con el fin de dar cumplimiento al fallo dentro del término arriba citado, es decir, a más tardar el 12 de noviembre de 2016, con relación a los 33 recursos de apelación que fueron concedidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Caldas.

Una vez sean expedidos los actos administrativos correspondientes, serán fijados en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su notificación y publicados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co con el propósito de dar a conocer los mismos.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/FFR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **59123505**

PACHAJOA BURBANO
APELLIDOS

YULIE BIBIANA
NOMBRES

Bibiana Pachajoa B.
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1982**

EL TAMBO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-DIC-2000 EL TAMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2304800-53090241-F-0059123505-20010530 03350 01149C 01 102167822